

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADMINISTRACION ESPECIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que Jimena de las mismas; pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (C. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las instancias y comunicaciones que por algunos Centros é interesados se dirigen á este Ministerio reclamando se formalicen cuanto antes los Tribunales de exámenes para obtener títulos de aptitud con que poder optar á los cargos de Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1905 ordena en forma terminante, y por tanto, de la más fiel observancia, que se ponga en vigor desde esa fecha el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, siendo, en su vista, imprescindible en cumplimiento del soberano mandato referido, ejecutar cuanto dichas instrucciones contienen, tanto más si no se olvida que el núm. 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 autoriza la publicación y ejecución de estos Reglamentos con carácter provisional, y que la disposición 2.ª de la vigente ley Municipal faculta al Gobierno para dictarlos como su mejor y más conveniente ejecución exige:

Considerando que una de las mayores necesidades á que responde el Reglamento de referencia es la de facilitar á los Ayuntamientos personal competente, con los conocimientos precisos para el más completo desempeño del cargo, que reúna también reconocida aptitud para garantizar el mejor servicio; necesidad reconocida como de suma urgencia para que los concursos respondan á los benéficos fines que los justifican, como base fundamental de la organización propuesta y en vigor:

Considerando que antes de funcionar dichos Tribunales, y puesto que los programas de examen se publicarán muy

pronto, con las oportunas convocatorias, conviene introducir las reformas impuestas por las necesidades y las conveniencias del mejor servicio;

En su vista, S. M. el Rey (C. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se reformará el art. 12, en su apartado 3.º, en el sentido de que el Ministro del Tribunal de Cuentas puede ser sustituido en el Tribunal Superior por un Contador de primera clase, Jefe de Administración, y que se aumente un Vocal más, que lo será el Secretario de la Diputación de esta provincia.

2.º Que siendo una de las materias de conocimientos más precisos cuanto se refería á la legislación y hacienda municipal, formen parte como Vocales de los Tribunales provinciales los Contadores de las Diputaciones, ampliándose en éste sentido lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Director general de Administración.

Ministerio de Gracia y Justicia

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio don Manuel María de Martín Barbádllo y Fernández Herrera Dávila, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Vizconde de Casa González, de Real orden y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. S. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1906.—Romanones.—Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.—Es copia: El Subsecretario, P. A., G. Neyra Flores.

51.—90.

Diputación provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Noviembre, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Caja de esta Corporación las cuotas del cuarto trimestre del presente

año, por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á hacer el ingreso, aquéllos pueblos que aún se encuentran en descubierto por el primero, segundo y tercer trimestres, como de años anteriores, en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—El Presidente, B. Moreno.

39.—48.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 20 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de plácas precintas para billetes, desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1911.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar hasta fin de Diciembre de 1910, el suministro de efectos de fundición de hierro y bronce para los servicios de Fontanerías-Alcantarillas y Parques y Jardines.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar la ejecución del desmonte y explanación del trayecto de la calle de Méndez Alvaro, comprendido entre la parte que se halla en rasante y la del paseo de las Delicias.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro del papel, cartulina y cartones necesarios en la Imprenta Municipal, durante el año 1907.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de diferentes artículos á la misma dependencia, el año 1907.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de menestra, para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Asilos de la Noche, durante el año 1907.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar igual suministro para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, durante el año 1907.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de pan para el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos, Asilos de la Noche y Casas de Socorro, durante el año 1907.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

50.—89.

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta la construcción de la alcantarilla colectora del Parque del Oeste en su continuación hasta verter en el río Manzanares, bajo los siguientes pliegos de condiciones

Facultativas

Condición 1.ª *Objeto.*—Tiene por objeto este pliego de condiciones, determinar las que han de servir de base á la subasta para la construcción de la alcantarilla del Parque del Oeste, desde el punto en que hoy termina hasta verter en el río Manzanares.

Condición 2.ª *Descripción de las obras.*—La alcantarilla que se subasta se sujetará á los planos de secciones, perfil longitudinal y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico, que servirá de soleira, cauce y asiento de fábricas de ladrillo trabajado según marcan los dichos planos de sección y prescripciones de que se hará mención más adelante.

3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.º De un enlucido hidráulico de cemento portland y bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las cisternas.

5.º De cuatro galerías en cañón de bija para los traslados de fábrica de ladrillo y bóvedas hechos con mortero hidráulico entre las diferentes alturas de la alcantarilla, construídos an-

bos y sentados sobre base de hormigón con escalones ó peldaños de piedra granítica, así como también sus embocaduras y parte inferior de cisternas en las escalinatas.

6.º De 105 metros de tubería de hierro fundido de 0'64 de diámetro interior en tubería recta, y cuatro piezas curvas de un metro cincuenta centímetros de desarrollo cada una y 0'64 de diámetro, con arreglo á los modelos que se facilitarán oportunamente.

Condición 3.ª *Ejecución.*—Cada uno de los trozos de alcantarilla señalados, se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, cuyo facultativo acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente donde se ha de llevar á cabo la obra y á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras y responderá ante los Tribunales de Justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas, y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección y vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en el Arquitecto Ayudante del ramo.

Condición 4.ª La profundidad de la alcantarilla se marca en el plano de perfil longitudinal correspondiente al proyecto, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación obligada por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto, pero estas profundidades ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

Condición 5.ª *Apertura de pozos y minado del terreno.*—Se dará principio á las obras en el río Manzanares, sitio conocido por «El Vado» y sucesivamente y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo esta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se toleren cruces de ninguna clase sobre las marcadas en los planos de sección correspondiente al trozo, y caso de que estas se hayan producido por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no visitando la mina á medida que las circunstancias lo demanden, serán rellenados los huecos por el contratista con hormigón hidráulico, sin que este se crea por ningún concepto en este caso, con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra; uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante, y otro en el que se practique mina, pudiendo llevarse así dos tajos á la vez, uno en cada planta de rasante.

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamionados y apisonando las tierras en ellos vertidas, dejando su exceso de tierras sobre los mismos, á fin de que las aguas no formen balsas que puedan producir filtraciones.

Condición 6.ª *Hormigón de asiento.*—Practicado el minado de un claro y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento

que se compondrá por cada metro cúbico de hormigón de 0'92 metros de piedra silícea pedernal, machacada al tamaño máximo de 5 centímetros, 220 kilogramos de cemento lento y 0'48 metros cúbicos de arena de mina lavada en espuertas; pudiendo disminuirse estas cantidades en la proporción correspondiente á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado y que en ningún caso podrá exceder de 3 metros de longitud.

Este hormigón se manipulará fuera de la mina dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 metros de largo por 1'50 metros de ancho, revolviendo el todo con rastrillos y palas, de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal perfectamente colocada en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabado, en cubos, á la mina y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera y extendiéndose después á formar el arcén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre que han de descansar las cisternas de fábrica.

Construido este tramo y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido; por lo menos en veinticuatro horas á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tabloncillos sobre el macizo de hormigón después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Los planos de sección correspondientes á la alcantarilla colectora que se ha de construir marcan los espesores de los bancos de hormigón, luces de la canal, ancho del arcén y apoyo de las cisternas contando siempre con que las luces de la canal son definitivas y por tanto al fabricar ésta en el hormigón debe contarse con el revestimiento de que se hablará más adelante.

Condición 7.ª *Fábrica de ladrillo.*—Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'56 de espesor, en cisternas y bóvedas, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, compuesto de 450 kilogramos de cemento lento y 0'98 metros cúbicos de arena de mina lavada, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Esta fábrica se construirá en muros de paramentos curvo del radio que en la sección correspondiente se marca, y se elevarán en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón y clave, á una altura en todo caso de 2'45 metros sobre la horizontal del arcén ó paso de vigilancia.

Condición 8.ª *Endurecido y refundido.*—Terminada la obra de fábrica se refundirá todas sus llagas y tendeles con mortero hidráulico, tanto en las cisternas como en la bóveda, y después de bien limpia la canal y arcén se

procederá al enfoscado y fratasado del piso de este, y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquél con cemento puro, para que las aguas de deslicen sin obstáculo ó rugosidad en el paramento.

Condición 9.ª *Traslados.*—Serán dos y se compondrá cada uno de dos cañones en bajada, uno para el paso de vigilancia y otro en el que irá colocada la tubería de conducción de las aguas.

El primero de dichos cañones en cada uno de los traslados será una galería de 0'80 ancho por 1'80 de alto y 55 metros de longitud destinada al paso de vigilancia y tendrá por solera una escalinata formada por 71 peldaños de todo el ancho de la galería por 0'70 de huella y 0'30 de altura; la otra galería tendrá 0'80 de ancho por 2'90 de altura en la misma longitud y su solera afectará la forma que se indica en la sección correspondiente.

El segundo traslado será de análogas dimensiones y medirá en sentido de su pendiente 45'50 de longitud, constará por tanto de 46 peldaños en la galería de vigilancia.

La construcción de ambos traslados para la galería de vigilancia, se compondrá de un macizo rectangular de hormigón hidráulico de 1'42 por 0'42 sobre el que descansará un peldaño de herroqueña de 1'00 de ancho por 0'30 de alto y 0'72 de huella, acompañado por cada uno de sus costados, por dos macizos de hormigón de 0,21 por 0'30 que formarán la base de fundación de la galería. Sobre la rasante de este peldaño, se colocarán á distancia de 0'60 de ancho, dos losas de herroqueña de 0'30 por 0'15 de espesor, que formarán el paramento interior de la galería, acompañándoles de fábrica de ladrillo de 0'14 de espesor para formar la fábrica general de ladrillo de 0'28 de espesor en cisternas y volteo.

Bajo la rasante del banco de hormigón general de la galería de vigilancia, se profundizará el cimiento de la galería de desagüe, afectando la forma que se marca en la sección A' B', con espesor general normal á sus paramentos de 0'33, sobre cuyo macizo se elevará la galería de fábrica de ladrillo de 0'28 de espesor general en cisternas y volteo, reengruessando la cisterna de la izquierda, aguas arriba, hasta trabar con la cisterna de la derecha (también aguas arriba) de la galería de vigilancia.

Los peldaños de herroqueña de las galerías de vigilancia llevarán en su parte superior posterior, una escotadura que servirá de caja para recibir en ella el peldaño superior de las losas que componen el principio de fundación de la galería, siendo la línea de estas losas continua en sentido de la pendiente del cañón, del modo que se indica en la sección C' D'.

Las galerías de desagüe llevarán en toda la superficie interior de hormigón, un enlucido fratasado de cemento portland para impermeabilizar el conjunto. Cada una de las galerías de traslado, llevará una embocadura y desembocadura de piedra herroqueña despiezadas, según se marca en las secciones A' B' y C' D'. Dentro de la galería de desagüe se colocará la tubería de fundición, cuyos tubos tendrán 0'64 de diámetro interior por tres metros de longitud.

Las embocaduras y desembocaduras de los tubos de desagüe afectarán la forma que se indica en la sección C' D' con los bancos de hormigón, arcos y paramentos verticales que se indican en la misma, completándose las demás obras no detalladas, con los planos que se acompañan, á los cuales habrá de sujetarse en absoluto la construcción.

Condición 10. *Reserva del Arquitecto de fontanería.*—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso, hasta que queden á su completa satisfacción, y que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 11. *Aumentos de obra.*—*Imprevistos.*—Si por malas condiciones del terreno se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entivaciones, podrán ejecutarse de momento por el contratista los apeos necesarios para la seguridad del obrero en el terreno que amenace desprendimientos por su falta natural de cohesión, pero para el abono de estas entivaciones por separado del importe de la contrata, como obra imprevista, será preciso que se reconozcan las mismas como de ineludible necesidad por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas.

Si la naturaleza del terreno falso se presentara en un trozo mayor de 10 metros, se suspenderá absolutamente el minado hasta que, sancionada la prosecución por el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Obras á efectos del pago de semejante obra imprevista, se autoriza al contratista para la continuación de las obras ya por trozos de entivación, ya abriendo zanja, caso de que el apeo fuese muy costoso ó de difícil ejecución.

Si la mala condición del terreno no fueran los falsos ó terrenos echadizos sino por el contrario la dureza de la peñuela en el momento de encontrarse se suspenderán los trabajos interin no recaiga sobre su prosecución el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Obras, para el abono del mayor coste de la mano de obra; en el bien entendido que los primeros apeos ó entivaciones que ejecute de momento el contratista por desprendimiento de bolsas ó lisos, no se tendrán en cuenta aunque se reconozca como necesarios por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, si los mismos han sido producidos por no llevar el minado como prescribe la condición 5.ª

Las demás obras de carácter imprevisto que puedan presentarse á excepción de la que marca el art. 13 y que puedan consistir en aumento de espesores en fábricas de ladrillo, relleno de hormigón, que no reconozca por causa la marcada en dicha condición 5.ª, aumentos de base monolítica de hormigón por socavones ó falsos en el piso de la galería, colocación de tubos de drenaje para saneamiento del terreno que envuelva la alcantarilla y apertura de pozos á menor distancia de la señalada, se ejecutarán solamente por orden del Arquitecto Director, autorizado por el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Ensanche, una vez que sea reconocida por ésta la necesidad de atender á la ejecución de dichas obras.

Condición 12. *Reducción de obras.*—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto Director de fontanería, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

Condición 13. *Agotamientos.*—En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si estos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el

Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

Condición 14. Condición de los materiales.—La arena que se emplee en la confección del mortero u hormigón será de mina, de grano fino, limpia de tierras y áspera al tacto, y antes de su empleo se lavará en espuertas.

El cemento de fraguado lento, deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de superficie, y procederá de cualquiera de las marcas que se usan en Madrid.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos será portland inglés, y fraguará entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra partida para el hormigón deberá ser silícea, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible y se lavará en espuertas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho sin mezcla de otra clase. Estará bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

La tubería de hierro será de fundición vertical inclinada y horizontal y pesará 270 kilogramos por metro lineal, como mínimo, admitiéndose una tolerancia de un metro por 100, la fundición será gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, ni falta de cilindrado en su exterior ni interior.

Condición 15. Precio tipo.—El precio tipo del metro lineal de alcantarilla será el de 298'50 pesetas, valorándose el primer traslado en 19.220'96 pesetas y el segundo en 15.540'20 pesetas, entendiéndose que dentro del importe total van incluidos los tanto por ciento de aumentos por beneficio industrial, gastos generales de Dirección y Administración, desviación del arroyo, cuantas veces sea necesario, gastos de escritura del contrato y demás á que la ley obliga al contratista.

Condición 16. Presupuesto.—Siendo la longitud de la alcantarilla colectora que se proyecta 591'00 metros aproximadamente, conocidos ya el precio tipo único por metro lineal y el importe de los dos traslados, asciende el presupuesto general de la obra, á la cantidad de 211.174'66 pesetas, que se abonarán al contratista en seis plazos.

El primero de 38.011'44 pesetas, al terminar los primeros 200 metros de alcantarilla y ser recibido el trozo provisionalmente por la Comisión de Sres. Concejales de la de Obras, ó en su defecto, y por segunda citación, por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

El segundo plazo de 38.011'44 pesetas, al haber sido terminados 391 metros de alcantarilla.

El tercero de 38.011'44 pesetas, al concluirse el primer plazo.

El cuarto de 38.011'44 pesetas al terminarse los 591 metros de galería, ó sea el total de su longitud.

El quinto de 38.011'44 pesetas, al terminarse el segundo traslado, siendo recibidos todos estos trozos y traslados en las condiciones que el primero; y

El sexto plazo de 21.117'46 pesetas, aumentado el importe de las obras imprevistas, si las hubiere y estas hubieren sido autorizadas ó disminuido si hubiese reducción en las mismas, al terminarse el plazo de garantía de que se hablará más adelante.

Condición 17. Modo de pagar al contratista.—El importe de las obras será abonado al contratista por el excelentísimo Ayuntamiento, con cargo al capítulo y partida que en el presump-

to corresponda á la construcción de alcantarillas en el Interior y Ensanche, mediante certificación, á buena cuenta, expedida por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en las situaciones de obra que se marcan en este pliego de condiciones.

Condición 18. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, y se contará desde el día que se firme la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa de 10 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo marcado.

Serán sin embargo de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

Condición 19. Recepción de las obras.—Terminadas las obras y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por el Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas la recepción provisional de las mismas, y desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía, que se fija en un mes para la recepción definitiva.

Transcurrido este plazo se practicará dicha recepción, contrayendo el contratista la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración y del saldo que resulte á favor del contratista, se expedirá por el Director del ramo certificación final del importe de las obras, para su abono.

Condición 20. Rebaja.—La rebaja que se haga en la subasta, consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Condición 21. Fianza.—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata y sin perjuicio de las Económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del Ramo de Fontanería-Alcantarillas.

Condición 22. Rescisión.—El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego ó en el particular, para cada contrato, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra, serán los comprendidos en la adjunta relación:

Cuadro de precios tipos

	Pts. Cts.
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, tres pesetas.	3 »
Metros cúbicos de vestido y terraplenado en pozos, una peseta diez céntimos.	1 10
Metro cúbico de minado en terreno, desde la arena á	

	Pts. Cts.
la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga, tres pesetas veintiseis céntimos.	3 26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galería en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo, transporte en la galería, elevación y descarga, doce pesetas.	12 »
Metro cúbico de transporte á vertedero, dos pesetas.	2 »
Metro cúbico de hormigón hidráulico, como marca el pliego, treinta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.	34 41
Metro cúbico de fábrica hidráulica, como marca el pliego, treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos.	38 40
Metro superficial de enfoscado fratasado, como marca el pliego, una peseta cinco céntimos.	1 05
Metro superficial de enfoscado bruñido, como marca el pliego, tres pesetas cuarenta céntimos.	3 40
Metro cúbico de movimiento de tierras en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entivaciones y acodamientos que sean necesarios, cinco pesetas sesenta céntimos.	5 60
Metro cúbico de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado, etc., en zanja que no sea preciso las entivaciones, tres pesetas cincuenta céntimos.	3 50
Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimiento de la mina, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.	2 68
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.	2 65

Madrid 17 de Diciembre de 1904. = El Arquitecto Director, Emilio de Alba. = El Arquitecto Ayudante, Rafael Ripollés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de Noviembre de 1906, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio, otro Sr. Concejil designado por el Ayuntamiento y en ambos, uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 15 de las facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales del Interior y Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 10.558'73 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber conseguido como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 21.117'46, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus

copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó Acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse de esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 11 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Adición. El Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 20 de Julio próximo pasado, acordó que el coste total de esta obra ó sean las 211.174'66 pesetas, y el de los gastos imprevistos, si los hubiere, una vez autorizados, se satisfagan por mitad con cargo á las consignaciones que al efecto figuran en el capítulo 6.º, art. 4.º del vigente presupuesto del Interior, y al capítulo 4.º, art. 3.º del correspondiente á la primera Zona del Easanche y en el año actual, sin perjuicio de que para satisfacer los plazos restantes de la obra se consigne cantidad suficiente en los que se van á redactar para el año 1907, hasta su liquidación.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de construcción de la alcantarilla colectora del Parque del Oeste*).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de la alcantarilla colectora del Parque del Oeste, en su continuación hasta verter en el río Manzanares, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLLETIN* oficial de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

47.—9.

Aranjuez

D. José Díez Bernardo, Alcalde constitucional de Aranjuez

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del servicio de limpieza de calles, recogida de basuras y riego de la vía pública para el año 1907, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aranjuez 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Díez.

69.—49.

D. José Díez Bernardo, Alcalde constitucional de Aranjuez

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre degüello de toda clase de reses que se saorifiquen en el Matadero público para el año 1907, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aranjuez 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Díez.

70.—50.

D. José Díez Bernardo, Alcalde constitucional de Aranjuez

Hago saber: Que habiéndose acordado

las condiciones de la subasta del arbitrio, sobre puestos que se establezcan en el Mercado y vía pública, para el año de 1907, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aranjuez 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Díez.

71.—50.

D. José Díez Bernardo, Alcalde constitucional de Aranjuez

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año de 1907, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aranjuez 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Díez.

72.—50.

Alcorcón

El día 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se verificará en estas Casas Consistoriales la oportuna subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario y á continuación las que se refieren al arriendo de puestos públicos, Matadero y aguas sobrantes de la fuente pública, para riegos, por todo el año próximo de 1907, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcorcón 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eulogio Barrio.

63.—49.

Alpedrete

El padrón y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de esta villa, formado para el próximo año de 1907, con sus duplicados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que se presenten para los fines conducentes las reclamaciones que se ocrean, oportunas referentes á errores aritméticos y de copia.

Y también queda expuesta al público por el término de quince días, en la propia Secretaría, para su examen y presentación de reclamaciones, la matrícula industrial formada como correspondiente á este término municipal y mencionado año próximo de 1907.

Lo que se hace saber por el presente, que se insertará en el *BOLLETIN* oficial de la provincia, al objeto de que surta efectos.

Alpedrete y Octubre 11 de 1906.—El Alcalde, Vicente Balandrón.

62.—49.

Becerril de la Sierra

se encuentra formada y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones pertinentes, que acerca de la misma puedan formularse pasado el indicado plazo no serán admitidas.

Becerril de la Sierra 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. O., Leonard Fraile.

1.000.—48.

Fuenlabrada

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el objeto de oír reclamaciones, la matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el año próximo de 1907.

Fuenlabrada 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Martín.

45.—48.

Estremera

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo de 90 pesetas pagadas por trimestre vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes en el término de treinta días á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y en papel correspondiente.

Estremera 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Rogelio Oliva.

43.—48.

Griñón

La matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1907, se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen, formulando las reclamaciones que estimen procedentes.

Griñón 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.

56.—49.

Las Rozas de Madrid

En la ganadería de D. Rufino San Juan Lazare, de esta vecindad, se hallan depositadas siete reses cabrias, que han sido encontradas desmandadas y causan daños en una huerta de esta jurisdicción propiedad de D. Juan San Juan Laza de estos vecinos, en la mañana de ayer cuyas señas son las siguientes: tres cabras cárdenas, dos de ellas mochas, una colorada, otra jabonera, otra negra y una blanca.

Lo que se anuncia al público por presente á los efectos del art. 415 del Código civil y á fin de que pueda llegar conocimiento de su dueño y pase á recogerlas á esta Alcaldía, previa justificación en forma y pago de los gastos y daños causados.

Las Rozas 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Genaro Velasco.

40.—45.

Pozuelo del Rey

El día 16 de Noviembre próximo y hoy de las doce, tendrá lugar en esta Casas Consistoriales, la subasta del arriendo de venta á la exclusiva de la sal durante el próximo año de 1907, bajo el tipo de 328'27 pesetas, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma cinco por 100 del tipo señalado para el remate.

Pozuelo del Rey 11 de Octubre de

Getafe.

Repartimiento de la cantidad de 14.389'92 pesetas, entre los pueblos del partido, á razón de una peseta noventa céntimos por ciento sobre las cantidades que la excelentísima Diputación provincial ha tomado por base para el contingente en el año de 1906.

Núm.	PUEBLOS	Capital	CUOTA	Corresponde
		base para el reparto	anual	al trimestre
		Pésetas.	Pts. Cts	Pts. Cts.
1	Getafe.....	96.547	1.834 39	458 60
2	Alcorcón.....	19.901	878 12	94 53
3	Batres.....	8.151	154 87	38 72
4	Carabanchel Alto.....	43.394	824 49	206 12
5	Carabanchel Bajo.....	84.750	1.610 25	402 56
6	Casarrubuelos.....	5.424	103 05	25 76
7	Ciempozuelos.....	60.253	1.144 81	286 20
8	Cubas.....	6.366	120 95	30 24
9	Fuenlabrada.....	35.283	670 38	167 60
10	Griñón.....	8.314	167 47	41 87
11	Humanes.....	7.315	138 98	34 74
12	Leganés.....	81.088	1.540 58	385 14
13	Moraleja de Enmedio.....	8.229	156 35	39 09
14	Móstoles.....	29.473	559 99	140 »
15	Parla.....	27.841	528 98	132 25
16	Pinto.....	70.941	1.347 88	336 97
17	San Martín de la Vega.....	37.257	707 88	176 97
18	Serranillos.....	6.682	126 96	31 74
19	Titulcia.....	8.134	154 55	38 64
20	Torrejón de la Calzada.....	4.162	79 08	19 77
21	Torrejón de Velasco.....	30.696	583 22	145 80
22	Valdemoro.....	43.199	820 78	205 20
23	Villaverde.....	33.469	635 91	158 98
	Total.....	757.364	14.389 92	3.597 49

Importa el presente reparto la cantidad de 14.389'92 pesetas. Getafe 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Enrique Guerrero.—El Secretario, Felipe de Francisco. 48.—33.

Navarredonda

La matrícula de subsidio industrial de este término para el año 1907, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Navarredonda 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Fernández. 47.—23.

Navalagamella

En el primer domingo después de haber transcurrido diez días de inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar á las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, comprendidos en la 1.ª tarifa oficial por todo el año próximo de 1907, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de 2.561 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la ilana y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, siendo necesario para tomar parte en la misma, depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este municipio, una cantidad igual al cinco por 100, y como fianza el adjudicatario, la cuarta parte del valor á que asciende el remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lino Hernandez. 74.—50.

El día 25 del corriente mes y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la Nueva Dehesa boyal, para 350 reses lanaras y 200 cabrias, bajo el tipo de 500 pesetas, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lino Hernández. 64.—49.

Ribatejada

La matrícula industrial de este término para el próximo año de 1907, se halla terminada y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Ribatejada 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Meco. 55.—49.

San Martín de la Vega

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de hoy, el día 30 del corriente mes, de diez á diez y media, y de once á once y media de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, las subastas públicas por pliegos cerrados para el año de 1907, de los arbitrios que por su orden se anuncian:

1.ª Subasta de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos, por el tipo de 1.200 pesetas.

2.ª Subasta del derecho sobre el sacrificio de reses en el Matadero público, por el tipo de 1.200 pesetas.

Los licitadores acompañarán al pliego cerrado, cuyo modelo de proposición convenido al expediente, y carta de pago del 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido como licitador.

La fianza definitiva que ha de prestar el mejor postor, será del 20 por 100 del total del remate ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

La subasta será presidida por el Alcalde Presidente, con asistencia del Regidor Síndico.

Los respectivos pliegos de condiciones que fueron anunciados al público, sin que sobre ellos se ofreciera reclamación alguna, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en San Martín de la Vega á 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Flores Valdivielso.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

67.—49.

El día 31 de los corrientes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, la subasta pública por pujas á la ilana, de los derechos de consumos, sal, aguardiente, alcoholes y licores, comprendidos en la tarifa oficial vigente, excepto el trigo y sus harinas, para el año de 1907, y á venta libre, con sujeción al tipo de 7.295'95 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación, es necesario consignar previamente en la depositaria municipal, ó en la Mesa de la presidencia, en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva será de una cantidad igual que represente á metálico, la cuarta parte total en que quedas adjudicado el remate, ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento.

Dado en San Martín de la Vega á 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Flores Valdivielso.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

68.—49.

San Sebastián de los Reyes

En el día 10 del actual, desapareció de éste término municipal, y sitio denominado: «Arroyada Egido», una caballería menor, propia del vecino de este pueblo, Andrés Esteban Perdiguero, cuyas señas son las siguientes:

Una burra de diez á doce años, con rozaduras en los lomos, efecto del aparejo, sin herrar, y de pelo rucio claro.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de las Autoridades, practiquen vivas gestiones en busca de la referida caballería, y caso de ser hallada, lo participen á esta Alcaldía, á los efectos oportunos.

San Sebastián de los Reyes 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. O. Pláido de la Torre.

41.—48.

Sevilla la Nueva

La matrícula del súbdito industrial de esta villa para el próximo año de 1907, se encuentra formada y de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Yangüas. 999.—46.

Titulcia

Los pliegos de condiciones formados para el arriendo de los arbitrios municipales de puestos públicos y derechos de degüello, durante el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Se anuncia al público, cumpliendo con lo que determina el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Titulcia 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vidal García.

65.—49.

Formado el padrón de edificios y solares de esta villa, para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, admitiéndose tan solamente las que procedan de errores aritméticos y de copia.

Titulcia 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vidal García.

60.—49.

Valdemoro

Formado por esta Alcaldía el padrón sobre edificios y solares de este término para la contribución del próximo ejercicio de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Valdemoro 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Enrique Fernández. 59.—49.

Venturada

El padrón y listas obratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta villa para el año de 1907, se encuentran terminadas y expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen formulando en todo caso las reclamaciones que interpongan, sobre errores aritméticos y de copia solamente.

Venturada 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Valeriano Berrendero. 57.—49.

Villacanejos

El padrón de Cédulas personales de esta villa para el año de 1907, se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

Villacanejos 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José María Laguna. 42.—48.

El padrón y listas obratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta villa para el año de 1907, se encuentran terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villacanejos 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José María Laguna. 58.—49.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo del partido de Chinchón D. Pedro Atienza, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dejado cesantes á los auxiliares á sus órdenes D. Vicente Polo Aviel, D. Isidoro Santos Agrat y D. Gonzalo Fernández Cogollón.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicho partido.

Madrid 10 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar. 76.—50.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Gómez de Alía y Gamero, Comandante del Regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez Instructor de la causa que se le sigue al Cabo de dicho Cuerpo Francisco Torres Balader, por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo

y emplazo al mencionado Francisco Torres Balader, natural de Valladolid, provincia de Valladolid, hijo de Francisco y de Purificación, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Conde Duque de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Torres Balader, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1906.

= José Gómez de Alia.

88.—50.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en seis del actual, por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en los autos seguidos por D. Enrique Melendez Lagarza, contra los herederos de D. Ramón Soler y Cerralvo, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan á pública subasta por primera vez, y término de veinte días, las fincas siguientes:

Primero. Un solar situado en término de esta corte, al sitio llamado antes Altos de San Bernardino, inmediato al acueducto del Canal de Lozoya, que actualmente corresponde al Registro de la Propiedad de Occidente; que linda al Oeste, por donde tiene su entrada en línea de veinte metros, con una calle que aún no tiene nombre; al Norte, ó izquierda en línea de treinta y cinco metros, con terreno de D. Rafael Sánchez García; al Sur ó derecha, en línea de cuarenta y cinco metros noventa centímetros, con solar de D. Francisco Merino, y al Este ó testero, en línea de treinta metros, con el camino de Leñeros, formando dichas líneas un trapecio con una superficie de ochocientos nueve metros, equivalentes á diez mil cuatrocientos diez y nueve pies, noventa y dos céntimos de otro.

Segunda. Otro solar en el mismo término y sitio que el anterior, inmediato también al acueducto del Canal de Lozoya, que linda al Oeste, por donde tiene su entrada, con una calle que aún no tiene nombre; al Norte ó izquierda, con terreno del señor Conde de Villapaderna; al Sur ó derecha, con otro solar del don Ramón Soler, y al Este ó testero, con el camino de Leñeros: su figura es un trapecio y tiene una superficie de diez mil treinta pies, con ocho décimas cuadradas, equivalentes á setecientos setenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros, también cuadrados.

Cuyo acto, que se anuncia por el pre-

sente, que se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, previniéndole á los licitadores:

Primero. Que el tipo por que dichas fincas salen á subasta, es el de mil cuarenta y una pesetas noventa y nueve céntimos la primera, y ochocientos dos pesetas, cuarenta y cinco céntimos la segunda, cantidades estipuladas á tal efecto en la escritura, origen del juicio.

Segundo. Las posturas podrán hacerse á ambas ó á cada una de las dos fincas indistintamente, no admitiéndose las que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta.

Tercero. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos, el diez por ciento de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores; que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil novecientos seis.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, Antonio Aguilar.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, E. Gómez de Baquero.—El Escribano, Antonio Aguilar.

53.—P.

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del referendario, radican los autos promovidos por don Juan Pedro Lizcano Escudero, con don Joaquín Gusi y don Hermógenes Pérez Rey, sobre tercera de dominio, en los cuales se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada á la letra con su publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis, el señor don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante don Juan Pedro Lizcano Escudero, del comercio y vecino de Carabanchel Bajo, defendido por el Letrado don Alberto Gómez Colmenares, y representado por el Procurador don Fidel Serrano y Calzada; y de la otra, como demandado don Joaquín Gusi y don Hermógenes Pérez Rey, el primero de esta vecindad, y el segundo de domicilio y paradero desconocido, sin que consten otras circunstancias, declarados en rebeldía, sobre tercera de dominio, y

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar á la demanda de tercera de dominio, formulada por don Juan Pedro Lizcano Escudero, en los presentes autos, debo mandar y mando, se levante el embargo practicado en el establecimiento de ultramarinos, de la propiedad del mismo, sito en Gatafe, calle de Madrid, número cincuenta y cuatro, con el género y enseres que lo constituye, y fueron objeto de dicha traba, en autos de juicio verbal, promovidos por don Joaquín Gusi, contra don Hermógenes Pérez, en el Juzgado municipal del dis-

trito de la Inocua de esta corte, al que luego que esta sentencia sea firme, se dirija la oportuna carta-orden, acompañada de testimonio literal de aquella, para que pueda tener lugar dicho alzamiento, dejando la referida tienda á la libre disposición del señor Lizcano, al que se reserva su derecho para reclamar los daños y perjuicios que pudieran habérsale ocasionado, con imposición á los expresados demandados, de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados don Joaquín Gusi y don Hermógenes Pérez Rey, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública y en el día de la fecha.

Madrid veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Ante mí, L. Felipe de Sande.

Y mediante la rebeldía de los demandados don Joaquín Gusi y don Hermógenes Pérez, se les notifique dicha sentencia por medio del presente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á ocho de Octubre de mil novecientos seis.—E. Gómez de Baquero.—El Actuario, L. Felipe de Sande.

51.—P.

CENTRO

Don José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Sánchez Mas, natural y vecino de Madrid, hijo de Pedro y de María, de treinta y siete años, soltero, litógrafo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Octubre 1906.—El Juez, José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

83.—50

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se tramitan diligencias á instancia de doña Dolores Millán é Iriarte, contra su esposo don Manuel Ramírez Palomino, sobre depósito de su persona, y á escrito de la representación de dicha señora, designando á su madre doña Blanca Iriarte, para el cargo de depositaria, por haber fallecido

D. Pascual Millán que lo era anteriormente, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Beneyto.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso. Madrid 9 de Octubre de 1906.—Por presentado el anterior escrito úna-se á su expediente por acusada la rebeldía á D. Manuel Ramírez, y de conformidad con lo que dispone el art. 1.º 897 de la ley de Enjuiciamiento civil, óigase á las partes, sus justificaciones en una comparecencia verbal, que tendrá lugar el día 22 del corriente, á las once de mañana, y toda vez que se ignora el domicilio de aquel señor, cítese por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo mando y firma S. S.º doy fé.—Beneyto.—Ante mí, Antolin Valdés.

Y toda vez que se ignora el domicilio y paradero de D. Manuel Ramírez, se le cita por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el que firmo en Madrid á 10 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolin Valdés.

78.—50.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye contra Pedro Valentín García, por la presente se cita á la persona que se crea con derecho á tres toquillas de pelo de cabra, que le fueron ocupadas á dicho procesado, en la calle de la Colegiata, sobre las diez de la noche del 1.º del actual, y que se supone sustrajo de un comercio de la calle de Toledo, para que comparezca en este Juzgado, á prestar declaración, dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Octubre de 1906.—El Escribano, Juan Márkos.

81.—50.

CAYO BRUTO

Sociedad especial Minera

Hallándose en descubierto, en el pago de varios dividendos pasivos los socios D. José María Fernández Carceles, doña María Salinas Mazido, herederos de don Florentino de San Galo, doña Lucrecia Megias y Olivas, viuda de Samaniego, D. Manuel de Andrés y Fernández, don Ramón Alonso y Torres, doña Victoriana Monte y Zorrilla, viuda de Lourtan, don Pedro Castro Muler, doña Julia Germán y Sancho, viuda de Guillén, doña María, doña Dolores y D. Santiago Guillén y Germán, D. Ginés R.º y Gómes, don Manuel Jiménez Sánchez, D. José María Meseguer y Albaladejo, D. Antonio Molla Amorós, D. Francisco Carrillo y Díaz, don Antonio Sánchez y Sánchez y D. Francisco Serrano y Segura, por la suma de 32 acciones y un total de 2 064 pesetas, se les requiere por tercera y última vez á fin de que en el plazo de quince días, satisfagan sus descubiertos en casa del Tesorero D. Luis S. de Jubera, Camoanés, núm. 10, bajo, según ley y Reglamento social; advirtiéndole que, pasada dicha fecha sin verificar el pago, quedan nulas, fuera de circulación y amortizadas á favor de la Sociedad.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Presidente, J. Francisco Santos.

52.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio